

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023027894 DE 23 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2012034849 del 22 de noviembre de 2012, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2012L-0006223 para IMPORTAR y VENDER el producto CERVEZA KUNSTMANN ANWANDTER, el Titular y el Fabricante COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S. A. con domicilio en CHILE, Importador GREEN FOODS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C., con graduación alcohólica de 6,2 % Vol.

Mediante escrito No. 20221239705 de 22 de noviembre de 2022, el Doctor Juan Guillermo Ortiz Rojas actuando en calidad de apoderado de ARTESANOS DE CERVEZAS S. A. S., presentó solicitud de concesión de Renovación de Registro Sanitario del producto CERVEZA KUNSTMANN ANWANDTER, bajo la modalidad IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

Mediante Auto de requerimiento No. 2023001887 de fecha 22 de marzo de 2023, este Instituto requirió al Interesado bajo los siguientes términos:

1. Demostrar con soportes de estudio de estabilidad de la vida útil de la cerveza, en atención a lo establecido el Parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. Lo anterior, la documentación anexa se menciona 12 meses desde su fecha de elaboración para el caso de botellas, 9 meses para barriles de 30 descartables (Key Keg), 35 días para barriles de acero inoxidable de 30 Litros.

Mediante escrito No. 20231114592 de 02 de mayo de 2023, el Doctor Juan Guillermo Ortiz Rojas actuando en calidad de apoderado, presentó respuesta al requerimiento en mención bajo los siguientes términos:

1. Con el fin de atender el segundo punto del requerimiento, el soporte que acredita la estabilidad del producto durante toda su vida útil ya ha sido analizado y aprobado anteriormente por esta autoridad sanitaria tal y como da cuenta la actuación con radicado No. 20191009602 que concluyó con la Resolución No. 2019005099 del 15 de febrero del 2019 a través de la cual Invima autorizó el cambio en los tiempos de vida útil del producto CERVEZA KUNSTMANN ANWANDTER a 12 meses.

La información que hace referencia a “9 meses para barriles de 30 descartables (Key Keg), 35 días para barriles de acero inoxidable de 30 Litros” es información genérica del fabricante. Como se puede observar, de acuerdo con la etiqueta que se presenta, solamente se solicita el registro sanitario de la referencia en presentación comercial que corresponde a Botella de vidrio -500 cm<sup>3</sup>-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remite documento de análisis de estabilidad del producto en el cual se evidencia que las características fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales se mantienen durante el tiempo de vida útil.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas (información impresa desde el país de origen) cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Código vencimiento botella:

Cada botella se identificará en la etiqueta con un código diagramado de la siguiente manera:

XX XXX XX XX

XX: Año  
XXX: No. filtración  
XX: DT  
XX: Código pinta

Año: Indica el año en el que se envasó  
No. filtración: Corresponde al correlativo de precapa preparada para filtrar cerveza  
DT: No. de estanque de cerveza filtrada lista para envasar  
Código pinta: Para cerveza Anwandter es 29  
Ejemplo:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023027894 DE 23 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

170040229  
02/11/18

XX / XX / XX X

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

**PRODUCTO:** CERVEZA KUNSTMANN ANWANDTER Marca KUNSTMANN.  
**REGISTRO SANITARIO No.:**  
**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR y VENDER  
**EXPEDIENTE No.:** 20054627  
**RADICACIÓN:** 20221239705 **FECHA:** 22/11/2022  
**TITULAR(ES):** CERVECERÍA KUNSTMANN S.A. con domicilio en CHILE  
**FABRICANTE(S):** CERVECERÍA KUNSTMANN S.A. con domicilio en CHILE  
**IMPORTADOR(ES):** ARTESANOS DE CERVEZAS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**GRADO ALCOHOLICO:** 5,5 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
**CLASIFICACION:** CERVEZA

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del CERVEZA KUNSTMANN ANWANDTER Marca KUNSTMANN en la presentación comercial de 500 mL (500 cc).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 23 de Junio de 2023  
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Edgar Carmona  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory